



PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA DIRECCIÓN DE OBRA, DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONSULTORIO LOCAL DE CÁRTAMA ADSCRITO AL DISTRITO SANITARIO VALLE DEL GUADALHORCE (CENTRAL PROVINCIAL DE COMPRAS DE MÁLAGA).

1. OBJETO DEL PLIEGO.

El presente Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT) tiene por objeto definir las prescripciones técnicas a que ha de sujetarse la contratación de **SERVICIOS PARA LA DIRECCIÓN DE OBRA, DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONSULTORIO LOCAL DE CÁRTAMA ADSCRITO AL DISTRITO SANITARIO VALLE DEL GUADALHORCE (CENTRAL PROVINCIAL DE COMPRAS DE MÁLAGA)** y trámites con el servicio de Servicio Andaluz de Salud y con el resto de entidades locales para los permisos oportunos, así como aquella documentación complementaria que fuese necesaria para la realización de las actuaciones citadas.

Este PPT, por tanto, no recoge de forma exclusiva o excluyente, todas y cada una de las obligaciones o prescripciones que son exigibles de acuerdo con la reglamentación vigente, la cual deberá cumplirse, en cualquier caso.

Los trabajos objetos del contrato se adecuarán a lo establecido al presente PPT, así como a las normas que sean de aplicación, a la legislación como edificio protegido y a las instrucciones que, en su caso, facilite el Órgano de Contratación, por sí, o a través del Servicio al que esté adscrita la obra. Todo ello dentro del marco de La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

2. NORMATIVA A LA QUE HA DE SUJETARSE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Los proyectos y demás documentación necesaria, contratados por el Servicio Andaluz de Salud (en adelante SAS) habrán de sujetarse a la siguiente normativa:

1. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, sobre contenido de los proyectos como documento básico para el contrato de ejecución de obras que ha de contemplar, definir y presupuestar debidamente las unidades de obra y circunstancias que sean previsibles que se presenten en la ejecución de las mismas para que puedan destinarse al uso establecido por la Administración Contratante.
2. Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación.
3. Reglamento General de la ley de contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), aprobado por el RD 1098/2001, de 12 de octubre, en todo lo que no contradiga la normativa posterior.



4. Código Técnico de la Edificación (CTE), aprobados por el RD 314/2006, de 17 de Marzo y sucesivos RD de modificaciones y aprobación de documentos básicos, órdenes y corrección de errores.
5. Normas urbanísticas y ordenanzas municipales que sean de aplicación.
6. Normativa sobre Patrimonio Histórico, tanto estatal como autonómica.
7. Guías de Diseño de Centros del SAS.
8. Normas para la redacción de proyectos promovidas por el SAS.
9. Orden de 2 de junio de 2017, reguladora de los requisitos necesarios para el diseño e implementación de infraestructuras de cableado estructurado y de red de área local inalámbrica en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, sus Entidades Instrumentales y los Consorcios del Sector Público Andaluz.
10. Presupuesto máximo programado por la Administración para la actuación.
11. Orden de 15 de diciembre de 2003, de la Consejería de Gobernación, por la que se aprueba la Norma Técnica para la Protección de Edificios Públicos de Uso Administrativo ante el Riesgo de Intrusión.
12. El Real Decreto 1627/97, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de Seguridad y Salud en las obras de construcción.
13. Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
14. RD 393/2007, de 23 de Marzo, por el que se aprueba la norma básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia.
15. RD 1359/2011, de 7 de Octubre, por el que se aprueba la relación de materiales básicos y las formulas tipo generales de revisión de precios de los contratos de obras y de Contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las administraciones Públicas.
16. Normativa sobre accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas y urbanísticas.
17. Ley 7/2007, de Gestión Integral de la Calidad Ambiental y sus reglamentos de aplicación, en particular en lo relativo a la presentación de la documentación e informes que se deriven de la aplicación de la normativa medioambiental vigente.



18. Normativa sobre protección ambiental y gestión de residuos, y en concreto el RD 105/2008 de 1 de Febrero, que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y el Decreto 73/2012, de 22 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de residuos de Andalucía.
19. Ley 32/2006, de 18 de Diciembre, reguladora de la subcontrata en el sector de la construcción y RD 1109/2007, de 24 de Agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de Octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.
20. Decreto 67/2011, de 5 de Abril, por el que se regula el control de calidad de la construcción y obra pública.
21. RD Legislativo 1/2016, de 16 de Diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.
22. RD Legislativo 7/2015, de 30 de Octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de suelo y Rehabilitación urbana.
23. Ley 7/2021, de 1 de Diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía.
24. Decreto 550/2022, de 29 de Noviembre, Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de Diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía.
25. Normativa sobre eficiencia energética, y en concreto, el Decreto-ley 2/2018, de 26 de junio, de simplificación de normas en materia de energía y fomento de las energías renovables en Andalucía, y el Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios.
26. Aquella otra normativa de las que a continuación se relacionan que, por las circunstancias específicas del proyecto, le sean de aplicación:
27. Normativa Básica de obligado cumplimiento para las obras de edificación y urbanización.
28. Normas específicas de las compañías suministradoras sobre instalaciones y acometidas.
29. Legislación específica sobre la materia concreta objeto del proyecto.
30. Cuantas otras normas y disposiciones se deriven de la legislación general a las que se somete el funcionamiento de las Administraciones Públicas y que, por las circunstancias específicas del proyecto le sean de aplicación, y en especial en lo relativo a la presentación de la documentación e informes que se deriven de la aplicación de la normativa medioambiental vigente, en particular la Ley 7/2007, de Gestión Integral de la Calidad Ambiental y sus reglamentos de aplicación.



Las direcciones de obra encargadas por el SAS habrán de sujetarse a la siguiente normativa:

- La establecida para la redacción de proyectos, en lo que a dirección de obras se refiera.
- Con carácter específico se ajustará exactamente al proyecto aprobado y en especial al presupuesto de adjudicación de la obra.
- Normas para el Seguimiento de Obras Promovidas por el SAS.
- Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.
- Demás Leyes de aplicación actualizadas a la fecha de licitación.

3. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.

3.1. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA DIRECCIÓN FACULTATIVA DE LAS OBRAS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA.

Los trabajos de Dirección Facultativa se ajustarán a lo previsto en el Pliego de Condiciones Técnicas del Proyecto de Ejecución y a las prescripciones de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación.

El plazo para la Dirección de obra, Dirección de Ejecución de obra y Coordinación en materia de Seguridad y Salud durante la ejecución de las obras, según el cuadro resumen del PCAP, será el mismo que el de las obras principales de construcción y hasta su liquidación, de acuerdo con el art. 29.7 de la LCSP.

Plan de tramitación de permisos administrativos:

La dirección desarrollará y mantendrá un plan de tramitación de permisos, en el que se determinará los documentos exigidos por las administraciones públicas con competencia sobre la obra a realizar, asimismo, activará la preparación de tales documentos o los redactará en su caso. El plan de tramitación de permisos incluirá las fechas de entrega de tales documentos y las fechas de recepción de los comentarios de las Administraciones mencionadas y, por último, las fechas críticas de recepción de los permisos necesarios, para que no afecte al plazo de finalización de obras.

Registro Documental:

La dirección Facultativa elaborará y operará un sistema de registro documental, que incluirá la revisión y el tratamiento de solicitudes del contratista para pagos periódicos y finales.



La dirección Facultativa registrará el proceso del Programa de Obras y emitirá al órgano de contratación informes periódicos del progreso, detallando el porcentaje de avance y los modificados específicos correspondientes al contrato.

La dirección Facultativa mantendrá actualizado el registro documental del programa en obras que, además, contendrá un registro de todos los contratos, planos para construcción, muestras, manuales, mantenimiento, reglamentos, etc y cualquier otro documento requerido contractualmente o surja como desarrollo de los trabajos del programa.

El registro documental será entregado al Órgano de Contratación por las direcciones facultativas a la finalización de las obras.

Informes Periódicos de Obra:

Durante la ejecución de las obras, el equipo director de las mismas deberá emitir informes mensuales que incluirán el siguiente contenido, relativo al periodo de ejecución de las obras al que hacen referencia:

- Descripción del nivel de ejecución de las obras, acompañado de croquis aclaratorios.
- Seguimiento del programa de trabajo.
- Control de Calidad.
- Visita de obras (incidencia, observaciones, etc)
- Seguridad y Salud.
- Conclusiones.
- Gráfico de ejecución.
- Fotografías digitalizadas del estado de obras.

Independientemente de estos informes periódicos, el equipo director de las obras deberá emitir informes extraordinarios sobre cualquier aspecto excepcional que pueda suponer una alteración del curso normal de las obras, así como sobre cualquier otro aspecto de las mismas que sea requerido por el Órgano de Contratación.

Periodicidad en las visitas de obra:

Durante la ejecución de las obras, el equipo director de las mismas estará obligado a realizar un régimen de visitas a las obras y deberán realizarse todas las visitas que sean necesarias en función de las necesidades específicas de la obra. Como mínimo se realizarán:

- Dirección de las obras: 1 visita semanal.
- Dirección de ejecución las obras: 1 visita semanal.
- Coordinación en materia de Seguridad y Salud durante la ejecución de las obras: 1 visita semanal.



Para acreditar todo lo anterior expuesto, el equipo directivo deberá incluir en los informes mensuales copia de las páginas del “Libro de órdenes y asistencia para obras del Servicio Andaluz de Salud” donde se recojan dichas visitas.

Este calendario tendrá la consideración de mínimo, es decir, independientemente del mismo deberán realizarse todas las visitas que se indiquen en la oferta técnica, así como las que, además, sean necesarias en función de las necesidades específicas de la obra.

Se levantará acta de cada una de las visitas realizadas, las cuales, se entregarán al responsable del contrato.

3.1.1. DIRECCIÓN DE OBRA.

3.1.1.1. En la fase de Dirección facultativa, la Ley 38/1999, de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación, define en su Artículo 12 la figura del Director de obra, como agente de la edificación, estableciendo sus atribuciones y obligaciones.

Asimismo, el Artículo 7 de la misma, establece la documentación de la obra ejecutada que ha de aportarse una vez finalizada la obra.

3.1.1.2. En la fase de Dirección de obra el Arquitecto llevará a cabo la coordinación del equipo técnico facultativo de la obra, la interpretación técnica, económica y estética del proyecto de ejecución, así como la adopción de las medidas necesarias para llevar a término el desarrollo del proyecto de ejecución, estableciendo las adaptaciones, detalles complementarios y modificaciones que puedan requerirse con el fin de alcanzar la realización total de la obra, de acuerdo con lo que establece el proyecto de ejecución correspondiente (Punto 1.4.5. del Decreto 2512/77 Ministerio de la Vivienda).

3.1.1.3. El trabajo se desarrollará en la propia obra, con la obligación de asistir, para asegurar su adecuada realización a las reuniones y entrevistas que fueran necesarias a juicio del Órgano de Contratación.

3.1.1.4. El Arquitecto Director de Obra emitirá aquellos informes y levantará las actas que le sean solicitadas por el Órgano de Contratación, en el ámbito de sus competencias profesionales.

3.1.1.5. El Director de Obra, para el mejor desarrollo de sus funciones, impartirá al contratista adjudicatario de las obras las instrucciones precisas. Cuando dichas instrucciones fueren de carácter verbal deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes, según art. 238.2 de la LCSP.

3.1.2. DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA.

3.1.2.1. En la fase de Dirección facultativa, la Ley 38/1999 de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación, define en su Artículo 13 la figura del Director de la ejecución de la obra, como agente de la edificación, estableciendo sus atribuciones y obligaciones.



3.1.2.2. El trabajo específico de Dirección de ejecución de obra de conformidad con las atribuciones aprobadas por Decreto 265/71 consistirá en:

- **UNO.** Ordenar y dirigir la ejecución material de las obras e instalaciones, cuidando de su control práctico y organizando los trabajos de acuerdo con el proyecto que las define, con las normas y reglas de la buena construcción y con las instrucciones del Arquitecto Director de la obra.
- **DOS.** Inspeccionar los materiales a emplear dosificaciones y mezclas exigiendo las comprobaciones, análisis necesarios y documentos de idoneidad precisos para su aceptación.
- **TRES.** Controlar las instalaciones provisionales, los medios auxiliares de la construcción y los sistemas de protección, exigiendo el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre la seguridad en el trabajo.
- **CUATRO.** Ordenar la elaboración y puesta en obra de cada una de sus unidades comprobando las dimensiones y correcta disposición de los elementos constructivos.
- **CINCO.** Medir las unidades de obra ejecutadas y confeccionar las relaciones valoradas de las mismas, de acuerdo con las condiciones establecidas en el proyecto y documentación que las define, así como las relaciones cuantitativas de los materiales a emplear en obra.
- **SEIS.** Suscribir, de conformidad con el Arquitecto Director de obra y juntamente con él actas y certificaciones sobre replanteo, comienzo, desarrollo y terminación de las obras.

3.1.2.3. El trabajo se desarrollará en la propia obra, con la obligación de asistir, para asegurar su adecuada realización a las reuniones y entrevistas que fueran necesarias a juicio del Órgano de Contratación.

3.1.2.4. El Director de ejecución de obra emitirá aquellos informes y levantará las actas que le sean solicitadas por el Órgano de Contratación, en el ámbito de sus competencias.

3.1.2.5. El Director de ejecución de obra para el mejor desarrollo de sus funciones impartirá al contratista adjudicatario de las obras las instrucciones precisas. Cuando dichas instrucciones fueren de carácter verbal deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes, según Artículo 238.2 de la LCSP.

3.1.2.6. El Arquitecto Técnico Director de Ejecución de Obra deberá verificar antes de autorizarse el comienzo de las obras que el Plan de Seguridad fue:

- a) Presentado por la empresa adjudicataria de las obras y firmado por técnico titulado competente.
- b) Informado por el Coordinador de Seguridad y Salud durante la ejecución de las obras.
- c) Aprobado por el Órgano de Contratación de la obra.



3.1.3. COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y DE SALUD DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.

3.1.3.1. El Coordinador en Materia de Seguridad y Salud durante la ejecución de la obra es, según define el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de Seguridad y Salud en las obras de construcción, el técnico competente integrado en la dirección facultativa, para llevar a cabo las tareas especificadas en dicho Real Decreto.

3.1.3.2. El trabajo se desarrollará en la propia obra, con la obligación de asistir, para asegurar su adecuada realización a las reuniones y entrevistas que fueran necesarias a juicio del Órgano de Contratación.

3.1.3.3. El Coordinador en materia de Seguridad y Salud durante la ejecución de obra emitirá aquellos informes y levantará las actas que le sean solicitadas por el Órgano de Contratación, en el ámbito de sus competencias profesionales.

3.1.3.4. El Coordinador en materia de Seguridad y Salud durante la ejecución de obra para el mejor desarrollo de sus funciones impartirá al contratista adjudicatario de las obras las instrucciones precisas. Cuando dichas instrucciones fueren de carácter verbal deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes, según art. 238.2 de la LCSP.

3.1.4. DIRECCIÓN DE OBRA DE INSTALACIONES.

Existen diversas instalaciones para las que es preceptiva la redacción de proyectos específicos de conformidad con sus respectivos Reglamentos e Instrucciones Técnicas complementarias y realizados por técnico competente.

Cuando estos proyectos específicos se realicen por técnico competente distinto del autor del proyecto de edificación, actuará coordinadamente con éste, ateniéndose a los aspectos generales de la instalación señalados en el proyecto de ejecución del edificio.

3.1.4.1. Corresponde al Director de obra de Instalaciones la responsabilidad del cumplimiento de lo prescrito en los correspondientes Reglamentos y demás Normas e Instrucciones Técnicas complementarias de aplicación en la ejecución de las distintas instalaciones objeto de las obras contratadas y en particular las siguientes:

a) Verificará que los distintos proyectos específicos, visados por colegio oficial y presentados en la correspondiente Delegación de Industria, para su Registro Oficial y, en su caso, autorización pertinente, se atienen en su contenido a lo dispuesto en el proyecto de ejecución del edificio aprobado por el Órgano de contratación, que a todos los efectos es el único válido respecto a la descripción, características y calidades de materiales y equipos que deben formar parte de las instalaciones.



- b) Se comprobará, por el director de obra, durante la ejecución de la misma que los materiales y equipos instalados se corresponden con los especificados en proyecto, así como la correcta ejecución del montaje.
- c) Deberá estar presente en la realización de las pruebas, sean estas parciales ó finales, a que se sometan las distintas instalaciones; suscribiendo las actas o certificados que a tal efecto se levanten haciendo constar los resultados obtenidos de dichas pruebas.
- d) Emitir cuantos certificados y documentos pudieran ser exigidos por los respectivos Reglamentos y Organismos de la Administración para la obtención de la autorización de Puesta en funcionamiento de las instalaciones.
- e) Se responsabilizará ante el Órgano de Contratación del seguimiento y control efectivo de la entrega, en los plazos exigibles reglamentariamente, de cuantos proyectos específicos y demás documentación deba redactar y presentar el contratista de las obras en los distintos organismos oficiales bien sean estos necesarios con carácter previo a la ejecución de las instalaciones, durante el transcurso de la misma o a su finalización, todo ello en cumplimiento de las obligaciones del contratista adjudicatario con la Administración reguladas en el contrato y PCAP correspondientes.

3.1.4.2. El trabajo se desarrollará en la propia obra, con la obligación de asistir, para asegurar su adecuada realización a las reuniones y entrevistas que fueran necesarias a juicio del Órgano de Contratación.

3.1.4.3. El Técnico director de obra de Instalaciones emitirá aquellos informes que le sean solicitados por el Órgano de Contratación.

3.1.4.4. El director de obra de instalaciones, para el mejor desarrollo de sus funciones, impartirá al contratista adjudicatario de las obras las instrucciones precisas. Cuando dichas instrucciones fueren de carácter verbal deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes, según art. 238.2 de la LCSP.

EL CONTRATISTA



Anexos al PPT

Anexo I.- Proyecto Básico y de Ejecución del nuevo Consultorio Local de Salud de Cártama, supervisado con matrícula MA-354-01.